Protección de Datos

Ámbito de aplicación y principios de la LO 3/2018



OBJETO DE LA LEY

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016**, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el **artículo 18.4 de la Constitución**, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el **Reglamento (UE) 2016/679** y en esta ley orgánica.

b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el **artículo 18.4 de la Constitución**.



ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LO 3/2018

- Cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de **datos personales**, así como al tratamiento no automatizado de **datos personales** contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

OJO! NO APLICACIÓN A:

a) en el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión;

b) por parte de los Estados miembros cuando lleven a cabo actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del capítulo 2 del título V del TUE;

c) efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas;



ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LO 3/2018

d) por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.

e) A los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de posibilidad de realizar determinadas actuaciones

f) A los tratamientos sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.

g) Tampoco se aplicará a legislación orgánica del régimen electoral general, los tratamientos realizados en el ámbito de instituciones penitenciarias y los tratamientos derivados del Registro Civil, los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

h) El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales.

i) El tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por el Ministerio Fiscal de los procesos de los que sea competente.



DATOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS

Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción NO podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley.

OJO! Dicha prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiese designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de este y, en su caso su rectificación o supresión.

En caso de fallecimiento de menores, estas facultades podrán ejercerse también por sus representantes legales o, en el marco de sus competencias, por el Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica interesada.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

- **Principio de "licitud, transparencia y lealtad"**, que consiste en que los datos deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente para el interesado.

- **Principio de "finalidad"** que implica, por una parte, la obligación de que los datos sean tratados con una o varias finalidades determinadas, explícitas y legítimas y, por otra, que se prohíbe que los datos recogidos con unos fines determinados, explícitos y legítimos sean tratados posteriormente de una manera incompatible con esos fines.

- **Principio de "minimización de datos"**, es decir, aplicar medidas técnicas y organizativas para garantizar que sean objeto de tratamiento los datos que únicamente sean precisos para cada uno de los fines específicos del tratamiento reduciendo, la extensión del tratamiento, limitando a lo necesario el plazo de conservación y su accesibilidad.

- **Principio de "exactitud"**, que obliga a los responsables a disponer de medidas razonables para que los datos se encuentren actualizados, se supriman o modifiquen sin dilación cuando sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

- **Principio de "limitación del plazo de conservación"** que constituye una de las materializaciones del principio de minimización. La conservación de esos datos debe limitarse en el tiempo al logro de los fines que persigue el tratamiento. Una vez que esas finalidades se han alcanzado, los datos deben ser borrados, bloqueados o, en su defecto, anonimizados, es decir, desprovistos de todo elemento que permita identificar a los interesados.

- **Principio de confidencialidad,** que implica que los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad.

- **Tratamiento basado en el consentimiento del afectado**, se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste de manera específica e inequívoca que dicho consentimiento se otorga para todas ellas.



PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS

- **Consentimiento de los menores de edad**. A partir de los 14 años puede hacer por sí solo.

- **Categorías especiales de datos.** A fin de evitar situaciones discriminatorias; el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

- **Tratamiento de datos de naturaleza penal.** Es objeto de aplicación por parte de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.



